



**REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE
PARRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA**

Código: REGLAMENTO
SERVICIO MÉDICO

ATENCIÓN MÉDICA

Fecha Emisión:
15/07/22

Fecha Revisión:

Revisión No.
Emisión 01

Página:

Dirección Emisora: clínica del
municipio

REGLAMENTO DE ATENCIÓN MÉDICA PARA LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE PARRAS EN LA CLÍNICA MUNICIPAL DE SALUD.

Elaboró:


Director de
Servicio Médico

Revisó:

Contralor

Autorizó:

Tesorero

	REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE PARRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA		Código: REGLAMENTO SERVICIO MÉDICO	
	ATENCIÓN MÉDICA		Fecha Emisión: 15/07/22	Fecha Revisión:
			Revisión No. Emisión 01	Página:
	Dirección Emisora: clínica del municipio			

Disposiciones Generales.

Artículo 1°.- El presente reglamento es del orden público e interés social y su objetivo principal es la Protección de la Salud en el municipio de Parras, Coahuila de Zaragoza, así como el establecer las bases y diferentes modalidades para tener acceso a los diferentes servicios de salud que existen en la ciudad, esto basado en los términos del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Salud y la Ley Estatal de Salud de Coahuila de Zaragoza. Así como también en la Norma Oficial Mexicana NOM-04-SSA3-2012 relativo al establecimiento de los criterios para la elaboración, integración, uso, manejo, archivo, conservación, propiedad, titularidad y confidencialidad del expediente clínico y su carpeta familiar en primer nivel de atención.


El derecho a la protección de la salud tiene las siguientes finalidades:

- I. Lograr el bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
- II. Prolongar y mejorar la calidad de la vida humana.
- III. Proteger los valores que contribuyan a la creación, disfrute y conservación de las condiciones de salud que puedan contribuir al desarrollo social.
- IV. Promover las actitudes solidarias de la población en materia de salud; y,
- V. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los Servicios de Salud.

Artículo 2°.- En los términos de la Ley Estatal de Salud, corresponde al ayuntamiento de Parras, Coahuila de Zaragoza.

A. En materia de Salud local;

- I. Otorgar atención médica primordialmente a los grupos más vulnerables.
- II. Orientar sobre la Atención Materno Infantil.
- III. Orientación sobre Planificación Familiar.
- IV. La Salud Mental; orientar y coordinar con las Dependencias Médicas locales y del Estado con servicio de salud mental.
- V. Orientación sobre prevención y control de las enfermedades transmisibles.

	REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE PARRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA	Código: REGLAMENTO SERVICIO MÉDICO	
	ATENCIÓN MÉDICA	Fecha Emisión: 15/07/22	Fecha Revisión:
		Revisión No. Emisión 01	Página:
		Dirección Emisora: clínica del municipio	

B. En materia de salud para los trabajadores municipales;

Se extiende el presente Reglamento en los términos del artículo 43, fracción VI, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, para dar cumplimiento a la obligatoriedad de proporcionar servicios médicos a los trabajadores municipales y sus familias directas, a través de los mecanismos y reglas que se describen:

De la prestación de servicios de salud.

Artículo 3°.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por servicios de salud, todas aquellas acciones que se realicen con el fin de proteger, promover y restaurar la salud de la persona.


Artículo 4.- Las actividades de atención médica son:

- I. Preventivas, son aquellas acciones que incluyen las de promoción general y las de protección específica.
- II. Curativas, que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno.
- III. Rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a corregir la invalidez física y mental.

Artículo 5°.- Para los efectos de este reglamento, los servicios de salud, atendiendo a los prestadores de estos se clasifican en:

- I. Servicio médico a los trabajadores del municipio, correspondiendo éstos a la Dirección de Salud Municipal, a través de las instalaciones médico sanitarias existentes en el municipio dependientes de la Dirección de Salud Municipal.
- II. Servicios a derechohabientes de aquellas instituciones encargadas de ofrecer servicios de seguridad social a los servidores públicos del estado y del Municipio, como es el Instituto de Seguridad y Social y de Servicios del Estado y del Instituto Mexicano del Seguro Social. Por lo que serán derivados a esas instituciones en el caso de existir convenios de subrogación de servicios médicos.

Artículo 6°.- Son obligaciones de los servidores públicos respecto al servicio médico, las siguientes:

	REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE PARRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA		Código: REGLAMENTO SERVICIO MÉDICO	
	ATENCIÓN MÉDICA		Fecha Emisión: 15/07/22	Fecha Revisión:
			Revisión No. Emisión 01	Página:
	Dirección Emisora: clínica del municipio			

- I. Inscribir a sus familiares y dependientes económicos ante la Dirección de Recursos Humanos de la Presidencia Municipal.
- II. Identificarse ante el personal médico, con la credencial expedida por Servicios Médicos Municipales.
- III. En el caso de que el Servidor Público no tenga credencial que lo identifique como beneficiario o derechohabiente de Servicios Médicos Municipales al solicitar el servicio, deberá de identificarse mediante la credencial expedida por la Presidencia Municipal u otra identificación con fotografía.
- IV. En el caso de que el familiar o dependiente económico no posea la credencial correspondiente, se podrá otorgar el servicio médico, mediante la exhibición de la credencial del servidor público, credencial del paciente o acta de nacimiento, y el último recibo de pago del servidor público.
- V. Si el servidor público o sus familiares o dependientes económicos requieren de los servicios de farmacia, laboratorio y análisis clínicos, hospitalización, traslado u otros con que cuente la Jefatura de Servicios Médicos Municipales, deberá de presentar, además de la documentación prevista por las fracciones que anteceden, pase o receta del Médico Municipal en turno o de guardia.

Derechohabientes de servicios médicos municipales.

Artículo 7º.- Para el presente reglamento se define al:

TRABAJADOR: Los Servidores Públicos al servicio del municipio.

BENEFICIARIO: Los familiares directos de los trabajadores que tengan derecho al servicio médico.


FAMILIARES DIRECTOS: esposa(o), concubina(o), hijos e hijas consanguíneos, padres siempre y cuando no cuenten con otro servicio médico.

DERECHOHABIENTE: Se denominan así a los trabajadores y a sus beneficiarios.

PACIENTE: Los derechohabientes que, por su condición o estado de salud, soliciten o hagan uso del servicio médico.

PENSIONADO: Trabajadores que terminan su periodo laboral por edad, enfermedad o inhabilitación laboral.

PERSONAS EN SITUACION VULNERABLE: Aquellas personas que no cuentan con un servicio de seguridad médica, es decir, que no tienen IMSS, ISSSTE o alguna otra institución. Aquellos que vivan en áreas predeterminadas de la ciudad en donde radican núcleos de


	REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE PARRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA	Código: REGLAMENTO SERVICIO MÉDICO	
	ATENCIÓN MÉDICA	Fecha Emisión: 15/07/22	Fecha Revisión:
		Revisión No. Emisión 01	Página:
		Dirección Emisora: clínica del municipio	

población en extrema pobreza, así como personas indigentes que canalicen por gestión social el sistema DIF, el ciudadano alcalde y/o sus representantes. Este beneficio será única y exclusivamente para la atención médica.

Cuando un empleado cause baja por cualquier circunstancia, la dependencia o delegación municipal correspondiente, será la responsable de notificar inmediatamente a la dirección de recursos humanos, dicho movimiento para modificar el padrón de derechohabientes tanto del empleado y sus beneficiarios, dentro de los cinco primeros días hábiles posteriores a la baja, avisando el mencionado departamento a la dirección de Servicios Médicos Municipales.

Artículo 8°.- Tienen derecho al servicio médico los trabajadores del municipio y sus familiares directos, hijos o hijas consanguíneos, esposa(o) o concubina(o), y sus padres que no cuenten con otro servicio médico.

- I. **Del Servidor Público.** - Ser empleado del Ayuntamiento de Parras Coahuila.
- II. **De la (el) esposa (o).**- Ser Esposa (o) del servidor público. En el caso de los esposos de las Trabajadoras sólo se les otorgarán servicios médicos cuando ellos no tengan cobertura asistencial (IMSS, ISSSTE, INSABI) El Gobierno Municipal se reserva el derecho de gestionar y recuperar el monto económico que se erogue por concepto del gasto del servicio médico con que se haya beneficiado el cónyuge, a la Empresa o Particular con quien labore cuando éstos no le estén otorgando la prestación.
- III. **De la (el) concubina (o).**- Que no exista esposa(o), o en su caso que se cuente con acta de divorcio, tener por lo menos 3 años de concubinato (previo estudio por trabajo social, y el documento legal correspondiente) o un hijo registrado legalmente.
- IV. **De los hijos.**- Ser hijo del servidor público, debidamente registrado (incluye hijos legalmente adoptados) menor de 18 años. Se dará continuidad a la atención médica a los hijos de los trabajadores municipales mayores de 18 y hasta los 25 años que se encuentre estudiando, presentando su constancia de estudios avalada por la autoridad educativa correspondiente. Los hijos mayores de edad que se encuentran inhabilitados física o mentalmente para trabajar, de manera total o permanente, presentando previo dictamen médico emitido por secretaria de salud, En el caso de ocurrir embarazo en descendientes consanguíneos puede conservar el derecho a atención médica, siempre

	REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE PARRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA	Código: REGLAMENTO SERVICIO MÉDICO	
	ATENCIÓN MÉDICA	Fecha Emisión: 15/07/22	Fecha Revisión:
		Revisión No. Emisión 01	Página:
		Dirección Emisora: clínica del municipio	

y cuando mantenga la soltería, la dependencia económica de los padres, presente constancia de estudio, sea el primer embarazo y viva en el domicilio de los padres. El servicio médico será solamente para los descendientes consanguíneos, por lo que el nacido no tendrá derecho al servicio médico.

Los y las descendientes consanguíneos que estén en este supuesto deberán someterse a un estudio socioeconómico llevado a cabo por el DIF MUNICIPAL cada 6 meses a partir del parto, en el cual dictaminará si mantiene los requisitos de SOLTERIA, DEPENDENCIA ECONÓMICA DE LOS PADRES, SE MANTENGA ESTUDIANDO Y VIVA EN EL DOMICILIO DE LOS PADRES. Dicho dictamen del estudio socioeconómico deberá ser entregado por el DIF a la clínica del municipio para ser anexado al expediente médico de él o la beneficiaria.


- V. **De los padres.-** Ser padre o madre del servidor público, vivir con el trabajador y depender económicamente del mismo, siempre y cuando sean mayores de 60 años, que sean dependientes económicos (determinado por el área de Trabajo Social) y que no se encuentren afiliados a alguna institución de salud (IMSS, ISSSTE, u otra), ya sea por cuenta de ellos o porque alguien más los tiene registrados. No se contempla el servicio de maternidad a madres de los servidores públicos.

Servicio médico.

Artículo 9°.- Servicios Médicos Municipales proporcionará a sus derechohabientes tres niveles de atención. Para tal efecto a todos los trabajadores activos del ayuntamiento, aportarán por nómina mensualmente el 3.5% (tres punto cinco por ciento) de su salario como cuota para el servicio médico. Los descuentos que se realicen deberán estar presupuestados y etiquetados a efecto de ser destinados única y exclusivamente para brindar y mejorar los servicios médicos de los trabajadores, pensionados y jubilados.

- I. **Primer Nivel de Atención:** Lo constituye la consulta externa de medicina general, y medicina de especialidades básicas (pediatría, cirugía general excluyéndose cirugías estéticas, ginecología y traumatología) servicios de laboratorio, radiografías y **farmacia**.
- II. **Segundo Nivel de Atención:** Lo constituyen el servicio de hospitalización, procedimientos diagnósticos, terapéuticos, rehabilitación y el resto de las especialidades no considerados en el párrafo anterior se atenderá a través de subrogación de servicios

Comentado [B1]: Lo constituye la consulta externa de medicina general y medicina de especialidades básica: pediatría, ginecología, traumatología, cirugía general excluyéndose cirugías estéticas; servicios de laboratorio, radiografías y farmacia.

	REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE PARRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA	Código: REGLAMENTO SERVICIO MÉDICO	
	ATENCIÓN MÉDICA	Fecha Emisión: 15/07/22	Fecha Revisión:
		Revisión No. Emisión 01	Página:
		Dirección Emisora: clínica del municipio	

con los hospitales y clínicas con convenios establecidos y autorizadas por los Servicios Médicos Municipales. De primera instancia y preferentemente se utilizarán servicios locales, salvo casos especiales en que se requiera realizar subrogaciones fuera de la ciudad, mismos que quedarán a criterio del Director de Servicios Médicos Municipales.

Se excluyen eventos quirúrgicos estéticos.

- III. **Tercer Nivel de Atención:** Lo constituye el servicio de sub-especialidades, alta tecnología y máxima resolución diagnóstica-terapéutica, este servicio se atenderá a través de subrogación de servicios con los hospitales y clínicas con convenios establecidos y autorizadas por los Servicios Médicos Municipales.

De primera instancia y preferentemente se utilizarán servicios locales, salvo casos especiales en que se requiera realizar subrogaciones fuera de la ciudad, mismos que quedarán a criterio del Director de Servicios Médicos Municipales.

Se excluyen eventos quirúrgicos estéticos.

Artículo 10°.- El servicio médico comprende:

- I. **Riesgos de Trabajo:** Son los accidentes y enfermedades a que está expuesto el servidor público en ejercicio o por motivo de su trabajo (siempre que sea debidamente certificado por

a) Los servidores públicos que sufran de un accidente de trabajo o enfermedad profesional tendrán derecho a:

Asistencia médica y quirúrgica.

Hospitalización, cuando el caso lo requiera.

Medicamentos y material de curación.

Rehabilitación.


b) Los servidores públicos que sufran de enfermedades generales tendrán derecho a:

Asistencia médica y quirúrgica.

Rehabilitación.

Hospitalización, cuando el caso lo requiera.

Medicamentos y material de curación.


	REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE PARRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA	Código: REGLAMENTO SERVICIO MÉDICO	
	ATENCIÓN MÉDICA	Fecha Emisión: 15/07/22	Fecha Revisión:
		Revisión No. Emisión 01	Página:
		Dirección Emisora: clínica del municipio	

- II. **Maternidad:** En caso de maternidad, la unidad de servicios médicos municipales otorgará durante el embarazo, alumbramiento y el puerperio, asistencia obstétrica, sólo tratándose de las trabajadoras, cónyuge del trabajador e hijas menores de 16 años, refiriéndose al artículo 8 fracción 4.
- III. **Enfermedades:** Toda alteración física o mental en el individuo, provocada por una lesión orgánica o funcional permanente o transitoria, causada por agentes físicos, químicos o biológicos, que puede o no imposibilitarle para el desempeño del trabajo o actividades de la vida diaria y requieren de atención médica para su prevención curación o rehabilitación a que se tiene derecho.
- IV. **Urgencias:** Para los efectos de este reglamento, se consideran casos de emergencia, aquellos que pongan en peligro la vida del trabajador o de sus beneficiarios, en cuyo caso, cualquiera de ellos podría acudir en forma directa a la institución con la que se haya realizado el convenio de subrogación de servicios médicos para recibir la atención necesaria. Para tal efecto deberán de presentar en la recepción médica copias del gafete de identificación y de la credencial de elector (en el caso de los menores de edad el gafete del menor, así como gafete y credencial de elector del padre o trabajador).
- V. **Odontología:** El servicio médico municipal otorgará servicio odontológico básico (en base a la NOM-013-SSA2-2015) que incluye:
- Obturaciones con amalgamas.
 - Extracciones.
 - Curaciones.
 - Cementaciones de puentes (sólo sin retiro de puente).

No incluye: Endodoncias, tratamientos de prótesis fijas y removibles, ortodoncia, etcétera. Las endodoncias y tratamientos de prótesis fijas y removibles sólo serán cubiertas en el caso de lesión o de piezas dentales o prótesis en accidentes de trabajo, el cual deberá comprobarse con la respectiva acta.

El servicio dental será otorgado dentro de las instalaciones de los servicios médicos municipales o con odontólogo subrogado que señale Servicios Médicos Municipales.

Oftalmología. En el caso de que se requieran lentes, el ayuntamiento se hará cargo del costo de los cristales (transparentes, mono o bifocales), únicamente para el trabajador quien también pagara el costo del armazón. En caso de daños oculares, por edad y/o secundarios

	REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE PARRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA		Código: REGLAMENTO SERVICIO MÉDICO	
	ATENCIÓN MÉDICA		Fecha Emisión: 15/07/22	Fecha Revisión:
			Revisión No. Emisión 01	Página:
	Dirección Emisora: clínica del municipio			

a enfermedades concomitantes, cataratas, glaucoma, debidas al mal control de la enfermedad de base del paciente que requieran manejo especializado y/o cirugías, el ayuntamiento se deslinda de tales pagos.

Prótesis y Aparatos Ortopédicos. El ayuntamiento cubrirá el total del costo solo a trabajadores y en caso de enfermedad profesional o riesgo de trabajo.

Vigencia del servicio médico municipal.

Artículo 11°.- El servidor público y sus beneficiarios legales deberán presentar al departamento de archivo de la unidad de Servicios Médicos Municipales documentación que le sea requerida para su identificación y determinación del parentesco.


Asimismo, deberá comunicar los cambios en su estado civil o núcleo familiar y de domicilio, así como solicitar el registro de nuevos beneficiarios presentando para tal efecto los documentos probatorios para ejercer el derecho a recibir las prestaciones.

Artículo 12°.- Los beneficiarios del servidor público, comprendidos en el artículo 6° fracciones III y V, del presente reglamento están sujetos a aplicar el estudio de dependencia económica y a supervisión permanente cuando así lo requiera Servicios Médicos Municipales. Por lo que se refiere a los beneficiarios restantes, acreditando al parentesco, se presumirá cumplido el requisito de la dependencia económica.

Artículo 13°.- En caso de muerte del trabajador, jubilado ó pensionado, los beneficiarios (esposa(o), concubina(o) o con quien esté unido legalmente; hijos o hijas legalmente registrados menores a 18 años y hasta 25 años, que estén estudiando y se compruebe con la constancia correspondiente) conservarán, el servicio médico respetando lo establecido en el artículo sexto del presente reglamento. En caso de que el cónyuge, concubina(o) contrajera nuevo matrimonio o iniciara otra nueva relación de concubinato perdería el beneficio.

Artículo 14°.- Servicios Médicos Municipales podrá ordenar la suspensión de labores temporal o definitivamente en sus instalaciones por las siguientes causas:

- I. Cuando se detecte la existencia o posibilidad de una epidemia o agente infectocontagioso que haga indispensable aislar total o parcialmente la unidad.

	REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE PARRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA	Código: REGLAMENTO SERVICIO MÉDICO	
	ATENCIÓN MÉDICA	Fecha Emisión: 15/07/22	Fecha Revisión:
		Revisión No. Emisión 01	Página:
		Dirección Emisora: clínica del municipio	


- II. Cuando a juicio del Honorable Ayuntamiento sea necesario ejecutar obras de reparación, ampliación o remodelación del inmueble durante las cuales sea imposible el servicio.
- III. Cuando sobrevenga algún fenómeno natural, calamidad o causas operativa que impida la prestación del servicio. En tanto esté suspendido el servicio, el derechohabiente deberá acudir a la unidad médica que señale, la Jefatura del Servicio Médico Municipal.

De la consulta.

Artículo 15°.- Procedimiento para la obtención del Servicio Médico.

Para garantizar un servicio oportuno y adecuado, el Servidor Público deberá estar debidamente registrado ante el Servicio Médico Municipal.

- I. **Para la Atención Médica en las instalaciones del Servicio Médico Municipal deberá presentar.**
Gafete oficial vigente.
 - II. **Para la atención Dental Básica:**
Gafete oficial vigente.
 - III. **Para las Interconsultas de Especialidades.**
Pase expedido por el servicio médico a consulta de especialidad.
 - IV. **Servicio de Laboratorio y Gabinete.**
Copia del gafete oficial vigente.
Copia del INE vigente.
Orden expedida por el servicio médico para examen de laboratorio.
- A) Consulta Externa.**
- I. Solicitar su ficha en las instalaciones de los Servicios Médicos Municipales.
 - II. Entregar credencial.
 - III. Después de recibir su consulta pasará a obtener sus medicamentos a la farmacia del Servicio Médico o a la farmacia que le sea indicada en caso de no contar con el medicamento en el propio servicio.

	REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE PARRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA	Código: REGLAMENTO SERVICIO MÉDICO	
	ATENCIÓN MÉDICA	Fecha Emisión: 15/07/22	Fecha Revisión:
		Revisión No. Emisión 01	Página:
		Dirección Emisora: clínica del municipio	


- IV. La consulta general será de lunes a domingo en los horarios establecidos por el departamento de Servicios Médicos Municipales. (De lunes a domingo de 08:00 a 20:00 horas).
- V. La atención médica será brindada a los derechohabientes cuyo número de empleado sea terminación NON, en el TURNO MATUTINO, y la terminación PAR, durante el TURNO VESPERTINO.

B) Consulta de Especialidad.

- I. Para acudir a consulta de especialidad será necesaria la solicitud expedida por el médico municipal.
- II. En visitas subsecuentes, cuando sea citado por el especialista, se requiere nuevo pase por médico municipal.
- III. La consulta de especialidad será de lunes a viernes en los horarios especificados en el Servicio Médico o en las clínicas subrogadas.

C) Interconsultas con especialistas fuera del servicio.

- I. Cuando el médico del Servicio Médico Municipal lo considere necesario, el servidor público o su familiar podrá ser enviado a interconsulta con especialistas no incluidos dentro del servicio.
- II. El paciente deberá llevar consigo el pase expedido por el médico municipal solicitando el servicio.
- III. El paciente deberá identificarse con el médico especialista y firmará el pase como prueba de haber recibido la consulta, en caso de menores de edad, deberá ser firmado por uno de sus padres.
- IV. El Servicio Médico Municipal le proporcionará al paciente nombre y domicilio del consultorio médico a visitar, así como teléfono para que el paciente concerte una cita.
- V. Después de visitar al médico, el paciente deberá presentarse de nuevo al Servicio Municipal para que le sean proporcionados los medicamentos, estudios de laboratorio y gabinete solicitados por el especialista.
- VI. Si es necesario acudir de nuevo con el mismo especialista, el paciente deberá de nuevo solicitar el pase en el Servicio Médico Municipal.
- VII. Quien por decisión propia acuda a servicio médico particular, será su responsabilidad (tanto médica como económica), y la Clínica Municipal de Salud,

	REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE PARRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA	Código: REGLAMENTO SERVICIO MÉDICO	
	ATENCIÓN MÉDICA	Fecha Emisión: 15/07/22	Fecha Revisión:
		Revisión No. Emisión 01	Página:
		Dirección Emisora: clínica del municipio	

se limita a apoyar con Licencia Médica (de ser necesario) y los medicamentos con que se contara en la farmacia asignada.

De la medicina preventiva.

Artículo 16°.- Los derechohabientes tendrán acceso a los servicios médicos preventivos de manera directa por mutuo propio o con apoyo de Secretaría de Salud.

De la asistencia farmacéutica.

Artículo 17°.- La asistencia farmacéutica proveerá a los derechohabientes de los medicamentos y agentes terapéuticos prescritos en los recetarios oficiales, por los médicos tratantes del departamento de Servicios Médicos Municipales. Dichos medicamentos y agentes terapéuticos serán surtidos en la farmacia de Servicios Médicos Municipales y aquellas autorizadas por la Presidencia Municipal de Parras, siendo la vigencia de la receta expedida de tres días.

Artículo 18°.- El médico tratante pondrá especial cuidado en la indicación de los medicamentos que prescriba, tomando en cuenta la naturaleza, evolución y control de la enfermedad.


Artículo 19°.- Para la prescripción de medicamentos, el médico tratante se ajustará al cuadro básico de Servicios Médicos Municipales, o fuera de él solo en caso necesario y con la autorización de la Jefatura de los Servicios Médicos Municipales.

De la ayuda de viáticos y pasajes.

Artículo 20°.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por viáticos la erogación que el paciente trasladado y/o sus familiares realicen para cubrir sus necesidades de alimentación y alojamiento en un lugar diferente al que residan.

Artículo 21°.- El acompañante que haya sido autorizado por el departamento de servicios médicos tendrá derecho al pago de pasajes y de ayuda para viáticos, en los términos de los artículos anteriores.

Incapacidades.

	REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE PARRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA	Código: REGLAMENTO SERVICIO MÉDICO	
	ATENCIÓN MÉDICA	Fecha Emisión: 15/07/22	Fecha Revisión:
		Revisión No. Emisión 01	Página:
		Dirección Emisora: clínica del municipio	

Artículo 22°.- Incapacidades (basado en la NOM -004-SSA3-2012 para la expedición de licencias médicas).

- I. La incapacidad es el documento médico legal que ampara al trabajador para no asistir a sus labores por motivo de enfermedad cuando ésta resulte incapacitante para el puesto que desempeñe a juicio del médico.
- II. El Servicio Médico Municipal es el único autorizado para expedir incapacidades al trabajador municipal.
- III. El Servicio Médico Municipal no podrá expedir incapacidades retroactivas, salvo excepciones en que se compruebe plenamente que el paciente estuvo internado en el Hospital asignado o algún otro hospital al que por verdadera urgencia y cercanía haya acudido. Siendo facultad exclusiva la expedición de la incapacidad en estos casos del jefe del Servicio médico Municipal.
- IV. En caso de internarse en cualquier hospital, ya sea el asignado por el departamento de Servicios Médicos Municipales u otro de elección del servidor público, deberá notificarlo en un plazo no mayor a 24 horas, al Servicio Médico Municipal de tal forma que el médico constate su internamiento y proceda a expedir la incapacidad de así requerirlo.
- V. Otorgar incapacidad medica por maternidad 42 días antes del parto y 42 días posteriores.
- VI. Otorgar incapacidad permanente por enfermedades crónico-degenerativas dictaminado por medicina del trabajo

Transitorios

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al tercer día después de su publicación.

SEGUNDO.- Lo no previsto en el presente, será resuelto por la Dirección de Servicios Médicos Municipales.